



RESOLUCIÓN
EXENTA N° 782

SANTIAGO,

19 NOV 2010

VISTOS:

1.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- La Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, cuyos artículos 53º, 54º, 55º, 57º disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, y cuyo artículo 56º crea y establece el Sistema de Información de Datos Previsionales, y cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- La Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública, y su Reglamento contenido en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

5.- La Ley N° 19.628, de Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal.

6.- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 15 de octubre de 2010, el señor Sergio Carrillo Cisterna, solicitó en el Centro de Atención Previsional IPS Lota, en representación de la Agrupación Social y Cultural Adulto Mayor ex Mineros del Carbón, a este Instituto de Previsión Social, la siguiente información, de conformidad a la Ley N° 20.285, citada en Vistos N° 4: *"Nómina de beneficiarios de indemnizados del carbón Ley N° 19.129, a quienes les suspendieron el beneficio a contar de la liquidación mes de agosto, correspondiente a la cuenca del carbón (Lota, Coronel, Curanilahue y Lebu), del año 2010"*

2.- Que, a través de Carta Nº 16.350-10-9, de 29 de octubre de 2010, la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación, informó al solicitante que la información solicitada, y singularizada en el Considerando precedente, no es posible de proporcionar, por cuanto ésta no proviene de fuentes accesibles al público, pudiendo afectar los derechos de terceros, lo cual obliga a obtener la autorización previa de todos los beneficiarios a quienes les suspendieron el beneficio, debiendo ser notificados para manifestar posible oposición dentro de plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 20.285.

3.- Que el cumplimiento de la señalada formalidad, frente a un requerimiento de carácter genérico referido a un elevado número de actos administrativos, supone una actividad extraordinaria que el Instituto de Previsión Social no se encuentra en condiciones de verificar, sin distraer indebidamente a sus funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales, concurriendo al efecto, la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 Nº 1 letra c) de la ley 20.285, en relación con los artículos 7º, 9º y 10º de la Ley Nº 19.628.

4.- Que, a su vez, la base de datos de la especie contiene información que dice relación con datos personales que pueden ser considerados sensibles, que caen en la esfera de la vida privada, siendo causal de secreto o reserva conforme a lo preceptuado en el artículo 21º Nº 2 de la Ley 20.285, en relación al artículo 2º letras f) y g) de la Ley Nº 19.628.

RESUELVO:

1.- Rechácese la solicitud realizada por don Sergio Carrillo Cisterna, en representación de la Asociación Social y Cultural Adulto Mayor ex Mineros del Carbón, de entrega de la *"Nómina de beneficiarios de indemnizados del carbón Ley Nº 19.129, a quienes les suspendieron el beneficio a contar de la liquidación mes de agosto, correspondiente a la cuenca del carbón (Lota, Coronel, Curanilahue y Lebu), del año 2010"*, en virtud de las causales de secreto o reserva señaladas en el Nº 1 letra c), y Nº 2 del artículo 21 de la Ley 20.285.

2.- Declárese reservada la información señalada en el resuelto anterior, en atención a los fundamentos expuestos en el Resuelto precedente de este acto administrativo.

3.- Regístrese esta Resolución en el índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados por el Instituto.

4.- Téngase presente que, para los efectos del Instructivo General Nº 3 del Consejo para la Transparencia y para dar cumplimiento a las normas citadas en el Vistos Nº 4, se entiende que el solicitante se encuentra notificado de la decisión del Instituto desde el momento de recepción de la carta citada en el Considerando Nº 2, encontrándose firme dicha decisión de denegación y de reserva de la información solicitada.




Gobierno de
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

Departamento Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
www.ips.gob.cl

782

Notifíquese a las jefaturas de las Divisiones Jurídica, Beneficios y Administración y Finanzas; de los Departamentos Convenios Internacionales y Leyes Especiales, Administración Pago Beneficios y Auditoría Interna; y a don Sergio Carrillo Cisterna. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL
JUAN ENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL


MVEW/NCR/AMS